Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 1 de Octubre de 2008.

#### 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

- 4.1 Suministros sin facturación de potencia.
  - a) En Baja Tensión:

#### Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con trece mil doscientos cincuenta y siete cienmilésimos) ......\$ 0,13257

#### b) En Media Tensión:

#### Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con once mil setecientos sesenta y cinco cienmilésimos) ......\$ 0,11765

Los suministros encuadrados en la TARIFA Nº 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

- 4.2 Suministros con facturación de potencia
- 4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

#### Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos doce con siete mil

setecientos sesenta y ocho diezmilésimos).....\$ 12,7768

# Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con dos mil

seiscientos ochenta diezmilésimos) ......\$ 2,2680

#### Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos ocho con siete mil

doscientos cincuenta y cuatro diezmilésimos).....\$ 8,7254

#### Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

#### En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil

trescientos ochenta cienmilésimos) ......\$ 0,05380

#### En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil

uno cienmilésimos) \$ 0,03001			
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con cuatro mil treinta y uno cienmilésimos)			
Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:			
En Horario de Pico (Pesos cero con ocho mil seiscientos veintidos cienmilésimos)			
En Horario de Valle (Pesos cero con seis mil doscientos cuarenta y tres cienmilésimos)			
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con siete mil doscientos setenta y dos cienmilésimos)			
Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:			
En Horario de Pico (Pesos cero con once mil setecientos cincuenta y cinco cienmilésimos)			
En Horario de Valle (Pesos cero con nueve mil trescientos setenta y seis cienmilésimos)			
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con diez mil cuatrocientos seis cienmilésimos)			
Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:			
En Horario de Pico (Pesos cero con dieciocho mil doscientos treinta y ocho cienmilésimos)			
En Horario de Valle (Pesos cero con quince mil ochocientos cincuenta y nueve cienmilésimos)			
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con dieciséis mil ochocientos ochenta y ocho cienmilésimos)			
Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.			
En Horario de Pico (Pesos cero con seis mil seiscientos sesenta y dos cienmilésimos)			
En Horario de Valle			

a.2

	(Pesos cero con cuatro mil trescientos cinco cienmilésimos)	0,04305
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con cinco mil trescientos veinte cienmilésimos)	0.05320
a.3	Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW ( Alumbrado Público).	excepto Residenciales y
	Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consu	umo será de aplicación:
	En Horario de Pico (Pesos cero con nueve mil novecientos ochenta y dos cienmilésimos)\$	0,09982
	En Horario de Valle (Pesos cero con seis mil	
	ochocientos veintitrés cienmilésimos)\$	0,06823
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con ocho mil cuarenta y dos cienmilésimos)\$	0,08042
	cuarenta y dos cientiniesimos)	0,00042
	Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalid aplicación:	ad del consumo será de
	En Horario de Pico (Pesos cero con diez mil novecientos cincuenta y cinco cienmilésimos)\$	0,10955
	En Horario de Valle (Pesos cero con siete mil setecientos noventa y seis cienmilésimos)\$	0,07796
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con nueve mil catorce cienmilésimos)\$	0,09014
a.4	Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300	) kW.
	En Horario de Pico (Pesos cero con once mil ciento doce cienmilésimos)\$	0,11112
	En Horario de Valle (Pesos cero con siete mil novecientos sesenta y seis cienmilésimos)	0,07966
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con nueve mil cincuenta y dos cienmilésimos)	
	omodenia y dos deminiesimos)	0,09002

## 4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW			
	Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de P (Pesos ocho con seis mil doscientos uno diezmilésimos)\$	•	
	Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC). (Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)\$	1,9440	
	Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuer (Pesos cinco con dos mil cuatrocientos veintiuno diezmilésimos)\$	•	
	Por cada kWh consumido:		
a.1	Destinado a sus suministros Residenciales.		
	Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:		
	En Horario de Pico (Pesos cero con tres mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos)	0,03789	
	En Horario de Valle (Pesos cero con dos mil trescientos veinticuatro cienmilésimos)	0,02324	
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con dos mil setecientos doce cienmilésimos)	0,02712	
	Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por m	es y menores o iguales a	
	700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación	ón:	
	En Horario de Pico (Pesos cero con seis mil novecientos setenta y siete cienmilésimos)	0,06977	
	En Horario de Valle (Pesos cero con cinco mil quinientos doce cienmilésimos)	0,05512	
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con cinco mil novecientos cienmilésimos)\$	0,05900	
	Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por m 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplica		

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil cincuenta y nueve cienmilésimos) ......\$ 0,10059

### En Horario de Valle

	(Pesos cero con ocho mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos)\$	0,08594
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con ocho mil novecientos	
	ochenta y dos cienmilésimos)\$	0,08982
	Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por consumo será de aplicación:	mes, en la totalidad del
	En Horario de Pico (Pesos cero con dieciséis mil cuatrocientos treinta y cuatro cienmilésimos)	0,16434
	En Horario de Valle (Pesos cero con catorce mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$	0,14969
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos cero con quince mil trescientos cincuenta y siete cienmilésimos)\$	0,15357
a.2	Destinado a suministros de Alumbrado Público.	
	En Horario de Pico	
	(Pesos cero con cinco mil ciento treinta y seis cienmilésimos)\$	0,05136
	En Horario de Valle	
	(Pesos cero con tres mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$	0,03969
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con cuatro mil	
	seiscientos cincuenta cienmilésimos)\$	0,04650
a.3	Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (e Alumbrado Público).	excepto Residenciales y
	Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consu	mo será de aplicación:
	En Horario de Pico (Pesos cero con ocho mil sesenta y ocho cienmilésimos)\$	0,08068
	En Horario de Valle (Pesos cero con seis mil ciento sesenta y siete cienmilésimos)\$	0,06167
	En Horario de Horas Restantes	
	(Pesos cero con siete mil catorce cienmilésimos)\$	0,07014
	Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalida aplicación:	,

	En Horario de Pico (Pesos cero con nueve mil veinticinco cienmilésimos)		
	En Horario de Valle (Pesos cero con siete mil ciento veintitrés cienmilésimos)		
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con siete mil novecientos setenta cienmilésimos)		
a.4	Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.		
	En Horario de Pico (Pesos cero con nueve mil ciento ocho cienmilésimos)		
	En Horario de Valle (Pesos cero con siete mil ciento sesenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,07164		
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con siete mil novecientos cuarenta y siete cienmilésimos)		
a.5	Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.		
	En Horario de Pico (Pesos cero con doce mil doscientos noventa y seis cienmilésimos)		
	En Horario de Valle (Pesos cero con diez mil trescientos cincuenta y dos cienmilésimos)		
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con once mil ciento treinta y cinco cienmilésimos)		
NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.			
4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)			
	Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1200 (un mil doscientos) kW		
	Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta). (Pesos cinco con siete mil cuatrocientos cincuenta y dos diezmilésimos)\$ 5,7452		

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes

	(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC). (Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)\$	1,5552	
	Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fu (Pesos dos con seis mil quinientos noventa y ocho diezmilésimos)\$	•	
	Por cada kWh consumido:		
a.1	Destinado a sus suministros Residenciales.		
	Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 50 totalidad del consumo será de aplicación:	00 kWh por mes, en la	
	En Horario de Pico (Pesos cero con tres mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos)	0,03637	
	En Horario de Valle (Pesos cero con dos mil doscientos veinte cienmilésimos)	0,02220	
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con dos mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos)	0,02594	
	Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por me 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicació		
	En Horario de Pico (Pesos cero con seis mil setecientos veintiuno cienmilésimos)\$	0,06721	
	En Horario de Valle (Pesos cero con cinco mil trescientos cuatro cienmilésimos)\$	0,05304	
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con cinco mil seiscientos setenta y ocho cienmilésimos)\$	0,05678	
	Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:		
	En Horario de Pico (Pesos cero con nueve mil setecientos dos cienmilésimos)	0,09702	
	En Horario de Valle (Pesos cero con ocho mil doscientos ochenta y seis cienmilésimos)	0,08286	
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con ocho mil seiscientos sesenta cienmilésimos)\$	0,08660	

Suministros cuyos consumos sean mayores a	1.400 kWh por mes, en la totalidad del
consumo será de aplicación:	

	En Horario de Pico (Pesos cero con quince mil ochocientos setenta cienmilésimos)	0,15870
	En Horario de Valle (Pesos cero con catorce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos)\$	0,14454
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con catorce mil ochocientos veintiocho cienmilésimos)	0,14828
a.2	Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.	
	En Horario de Pico (Pesos cero con cinco mil cinco cienmilésimos)\$	0,05005
	En Horario de Valle (Pesos cero con tres mil ochocientos sesenta y cuatro cienmilésimos)\$	0,03864
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con cuatro mil quinientos treinta cienmilésimos)\$	0,04530
a.3	Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (Alumbrado Público).	excepto Residenciales y
	Alumbiado i ablicoj.	
	Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del cons	umo será de aplicación:
	·	umo será de aplicación: 0,07869
	Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del cons En Horario de Pico (Pesos cero con siete mil ochocientos	0,07869
	Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del cons En Horario de Pico (Pesos cero con siete mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$ En Horario de Valle	0,07869
	Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consi  En Horario de Pico (Pesos cero con siete mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$  En Horario de Valle (Pesos cero con seis mil once cienmilésimos)\$  En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con seis mil ochocientos	0,07869 0,06011 0,06838
	Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consi  En Horario de Pico (Pesos cero con siete mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos)	0,07869 0,06011 0,06838
	Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consi  En Horario de Pico (Pesos cero con siete mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos)	0,07869 0,06011 0,06838 lad del consumo será de

	(Pesos cero con siete mil setecientos sesenta y tres cienmilésimos)\$	0,07763
a.4	Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 30	0 kW.
	En Horario de Pico (Pesos cero con ocho mil ochocientos ochenta y cinco cienmilésimos)\$	0,08885
	En Horario de Valle (Pesos cero con seis mil novecientos ochenta y cinco cienmilésimos)\$	0,06985
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con siete mil setecientos cincuenta y uno cienmilésimos)\$	0,07751
a.5	Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.	
	En Horario de Pico (Pesos cero con once mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$	0,11969
	En Horario de Valle (Pesos cero con diez mil Sesenta y nueve cienmilésimos)\$	0,10069
	En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con diez mil ochocientos Treinta y cinco cienmilésimos)\$	0,10835

#### NOTA:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.
- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.
- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "s" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.